Expediente: **1313/24**
Carátula: **CORONEL SANDRA ROSA C/ REYNOSO PABLO SEBASTIAN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**
Fecha Depósito: **20/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27171396463 - CORONEL, SANDRA ROSA-ACTOR
90000000000 - REYNOSO, Pablo Sebastian-DEMANDADO
90000000000 - ALVAREZ, CECILIA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1313/24

H105026339703

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "CORONEL, SANDRA ROSA c/ REYNOSO, PABLO SEBASTIÁN Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 1313/24.-

San Miguel de Tucumán 19 de agosto de 2026.-

1.- Conforme surge de las constancias de autos, en fecha 29/06/2026, compareció por ante la oficina de Gestion Asociada del Trabajo N°2 la actora **SANDRA ROSA CORONEL**, con domicilio en Florida 3° pasaje s/n, San Pablo, quien acreditó su identidad exhibiendo su DNI N° 23.617.043, y ratificó en su integridad el escrito presentado en fecha 10/06/2026, es decir, el desistimiento de la accion en contra de la codemandada **CELESTE ÁLVAREZ**.

Del escrito de demanda surge: que la actora promovió demanda en contra de los Sres. Pablo Sebastían Reynoso y Cecilia Álvarez, por la suma de $1.072.289,6.

A través de su letrada apoderada, manifestó que trabajó para los demandados como personal de casas particulares, siendo registrada el 01/04/2021.

Relató que al inicio de la relación laboral, desarrolló su labor en el inmueble ubicado en la calle Mendoza N° 2800, Yerba Buena, cumpliendo tareas encuadradas en la quinta categoría del convenio de la actividad.

Expresó que cumplía una jornada de trabajo de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas. Y, que sus tareas consistían en la limpieza general de la casa, encargándose de la cocina, compras, lavado y

planchado de ropa, compras diarias y demás encuadradas en "tareas generales" correspondiente a la categoría quinta del Convenio que rige la actividad del personal de Casas Particulares.

Asimismo, sostuvo que aproximadamente en el mes de septiembre de 2023, luego de comunicarle que se trasladarían a un nuevo domicilio, ubicado en el Country Las Yungas, colaborando la accionante con la mudanza, le indicaron que se mudarían a otra provincia, por lo que la relación laboral que los unía no podía continuar.

Ante ello, peticionó a los mismos el pago de la liquidación final e indemnización correspondiente. Los empleadores habrían respondido que realizarían dicho pago, pero en realidad nunca lo efectuaron.

Seguidamente, remitió telegrama laboral intimando a los accionados para que aclaren su situación laboral pero no obtuvo respuestas. Por ello, se consideró injuriada y despedida por exclusiva responsabilidad de aquellos.

Ahora bien, mediante presentación del 29/05/2026, se apersonó la Sra. Susana Teresa Margaria, en representación de su hija, Sra. Cecilia Álvarez, DNI N° 32.202.808. Afirmó que la Sra. Álvarez reside en Europa desde hace más de 4 años, fijando residencia en España y, que la misma no tiene relación con las personas ni con los hechos objeto del presente proceso. Habiendo resultado indebidamente vinculada a estas actuaciones como consecuencia de una evidente confusión de identidad derivada de una homonimia.

Posteriormente, la accionante destacó que no denunció originariamente el domicilio sito en la calle Don Bosco N° 2370, sino que la demanda fue promovida contra los demandados sobre los datos conocidos por la trabajadora.

Asimismo, refirió que el domicilio de calle Don Bosco, surgió con posterioridad como resultado del informe evacuado por la Cámara Nacional Electoral.

Aclaró que únicamente conoce y posee el número de DNI del Sr. Reynoso, no así los datos de quien fue identificada como su conyuge, Sra. Cecilia Álvarez.

Por presentación de fecha 10/06/2026, la Sra. Sandra Rosa Coronel, manifestó su desistimiento de la acción promovida contra la Sra. **CELESTE ÁLVAREZ**. Explicó que dicha decisión obedece a que advirtió que la codemandada fue consignada e individualizada erróneamente en el escrito de demanda, donde se la identificó como “Cecilia Álvarez”, cuando su nombre correcto es “Celeste Álvarez”, conforme surge del poder ad litem acompañado en autos.

En consecuencia, solicitó que el proceso continúe exclusivamente respecto del codemandado, Sr. Pablo Sebastián Reynoso.

1.1. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 43 del CPL y 252 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero, y encontrándose cumplidos los recaudos legales pertinentes, corresponde homologar el desistimiento de la acción formulado respecto de la Sra. Celeste Álvarez, quien fue erróneamente individualizada en el escrito de demanda como “Cecilia Álvarez”.

Ello, sin perjuicio de la prosecución de la causa respecto del codemandado Sr. Pablo Sebastián Reynoso.

Así lo considero.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR EL DESISTIMIENTO de la acción formulado por la Sra. **SANDRA ROSA CORONEL**, respecto de la Sra. **CELESTE ÁLVAREZ**, por lo tratado.

II.- DISPONER la prosecución de las presentes actuaciones respecto del codemandado PABLO SEBASTIÁN REYNOSO.

III.- PROCÉDASE por Secretaría a protocolizar la presente sentencia.- LAC 1313/24.-

Actuación firmada en fecha 19/08/2026

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.